



Resolución Jefatural

N° 4928 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 12 DIC 2018

VISTO:

La solicitud de suspensión de beca presentada por la madre de la becaria Mirele Margarita Espinoza Huerta presentada en fecha 29 de agosto de 2018, el Informe N° 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/CIBERTEC de la Unidad Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 7101 y 8488-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 011 del Acta de Sesión N° 086-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás recaudos del Expediente N° 41163 - 2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC se aprobaron las Bases del Concurso "Beca 18 -Convocatoria 2018". Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 3551-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE se aprobó la primera lista de becarios del Concurso antes citado, en la cual se encuentra la señorita Mirele Margarita Espinoza Huerta, identificada con DNI N° 76519969, a quien se le adjudicó la beca para que estudie la carrera de Electrónica Industrial en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado CIBERTEC;

Que, mediante solicitud presentada en fecha 29 de agosto de 2018, la señora Lidomira Huerta Alayo, identificada con DNI N° 27992824, madre de la becaria Shirley Seleni Carbajal Ravello, en representación de su menor hija, presenta la solicitud de suspensión de beca correspondiente al semestre 2018-II, fundamentando su petición administrativa por la causal de caso fortuito y fuerza mayor;

Que, mediante Informe N° 7101-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, del 13 de noviembre de 2018, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo: los Informes N° 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/CIBERTEC de la Unidad Coordinación y Cooperación Regional Lima, la solicitud de suspensión de la beca, la copia del DNI de la referida becaria y de su madre, y la Carta CIB-DACT-DA-07/18, emitida por Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado CIBERTEC, mediante el cual la institución comunica que no se brindaría en ninguna de las sedes la carrera de electrónica industrial en el semestre 2018-II, para que, se pronuncie sobre la citada solicitud;



Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento antes citado, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, en sesión de fecha 22 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo N° 013 del Acta N° 086-2018-CEB, el Comité Especial de Becas del PRONABEC acordó "...autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por la becaria ESPINOZA HUERTA, MIRELE MARGARITA para el semestre académico 2018-II, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por causal de caso fortuito y fuerza mayor que no le permite realizar actividades académicas óptimamente en el semestre académico 2018-II ...";

Que, asimismo respecto a la solicitud de suspensión de la beca del semestre 2018-II, es preciso indicar que conforme al Calendario Académico aprobado mediante Resolución Jefatural N° 4598-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, dicho periodo comprende del 03 de septiembre de 2018 al 08 de enero de 2019;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de suspensión de la Beca 18 – Convocatoria 2018 formulada por la madre de la becaria Mirele Margarita Espinoza Huerta, para el semestre 2018-II, conforme el siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación	: 340181
N° de DNI	: 76519969
Apellidos y Nombres	: Mirele Margarita Espinoza Huerta
Convocatoria y Modalidad de Beca	: Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2018
IES	: Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado CIBERTEC
Carrera	: Electrónica Industrial
Región de Estudios	: Lima

Semestre Académico a Suspender : 2018-II
Fecha de inicio y fin de suspensión : Del 03 de septiembre de 2018 al 08 de enero de 2019

Artículo 2.- Disponer que la becaria Mirele Margarita Espinoza Huerta reinicie sus estudios en el semestre académico inmediatamente posterior, luego de la notificación de la presente Resolución Jefatural, bajo apercibimiento de pérdida de la beca.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la señorita Mirele Margarita Espinoza Huerta, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas